**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4868/2023

## CARÁTULA

| | | |
|---|---|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.4868/2023 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno:<br>30 de agosto de 2023 | Sentido:<br>**MODIFICAR** la respuesta |
| Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón | | Folio de solicitud: 092073823001619 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Se solicito información sobre el manual administrativo de la alcaldía. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado emitió una respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Sobre la no entrega de información de forma incompleta. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV**, MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente:<br>• El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus áreas administrativas, sin dejar de lado la Dirección de Administración y Capital Humano, para que en el ámbito de sus atribuciones entregue respuesta fundada y motivada al punto 1 de la solicitud.<br>• Lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días | |
| Palabras Clave | Alcaldía, normativa, manual, servidores públicos, registros. | |

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4868/2023

**Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4868/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 6 |
| PRIMERA. Competencia | 6 |
| SEGUNDA. Procedencia | 7 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 8 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 9 |
| QUINTA. Responsabilidades | 18 |
| RESOLUTIVOS | 18 |


## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 15 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073823001619**, mediante la cual requirió:

> *"*Derivado de la estructura autorizada en el mes de octubre de 2022, la Alcaldía debió publicar un Manual Administrativo que se apegue a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías.
>
> Con respecto a ese manual solicito se me informe lo siguiente:
>
> 1.- ¿La razón por la cuál no ha sido publicado dicho manual al día de la presente 14 de junio de 2023? lo anterior en virtud de que han fenecido los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
>
> 2.- ¿Si existe un proyecto de Manual Administrativo en proceso de publicación?
>
> 3.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior requiero saber lo siguiente:
>
> 3.1.- Cómo están funcionando las áreas de nueva creación de la estructura, ya que estas carecen de un instrumento legal o administrativo que les determinen funciones.
>
> 3.2.- ¿Los funcionarios que ocupan la titularidad de las áreas de nueva creación han cobrado sueldos ? porqué y con base en qué?
>
> 3.3.- Qué área esta elaborando el Manual Administrativo?
>
> 3.4 cuál es el nombre de la persona física o moral que esta elaborando el Manual Administrativo y el contrato de prestación de servicios celebrado..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT"*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de junio de 2023, la ***Alcaldía Álvaro Obregón,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **CDMX/AAO/DGAF/DACH/7139/2023** de fecha 20 de junio de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

**Pregunta:**
1.- ¿La razón por la cual no ha sido publicado dicho manual al día de la presente 14 de junio de 2023? lo anterior en virtud de que han fenecido los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

**Respuesta:**
Se encuentra en proceso de revisión en el área central para su aprobación.

**Pregunta:**
2.- ¿Si existe un proyecto de Manual Administrativo en proceso de publicación?

**Respuesta:**
Si.

**Pregunta:**
3.1.- Cómo están funcionando las áreas de nueva creación de la estructura, ya que estas carecen de un instrumento legal o administrativo que les determinen funciones.

**Respuesta:**
Esta funcionando conforme a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y conforme al Manual Administrativo vigente a la fecha.

**Pregunta:**
3.2.- ¿Los funcionarios que ocupan la titularidad de las áreas de nueva creación han cobrado sueldos? porqué y con base en qué?

**Respuesta:**
Si, han cobrado, conforme a la nueva Estructura Orgánica autorizada en octubre de 2023 y conforme a los Tabuladores de Sueldos vigentes, de Servidores Públicos Superiores, Mandos Medios, Lideres Coordinadores y Enlace.

**Pregunta:**
3.3.- Qué área está elaborando el Manual Administrativo?

**Respuesta:**
La Dirección de Administración de Capital Humano.

**Pregunta:**
3.4 cuál es el nombre de la persona física o moral que está elaborando el Manual Administrativo y el contrato de prestación de servicios celebrado. "(Sic)

**Respuesta:**
Ninguna, es Dirección de Administración de Capital Humano.

(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 12 de julio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"El sujeto obligado es ambiguo y no contesta lo que se solicitó categóricamente.*
> *1. Se solicitó informar ¿porqué no se ha publicado el manual si ya feneció el tiempo con el que contaba para realizar la publicación? y únicamente contesta que se encuentra en revisión, sin embargo no explica porque no se cumplió con el tiempo estipulado para su publicación.*
>
> *2. En la pregunta respecto a si los funcionarios de las áreas de nueva creación han estado cobrando sueldos y con base en que, responden que con base en el manual administrativo vigente. Sin embargo, en el Manual que la Alcaldía determina como "vigente" no existen las áreas de nueva creación, porque son áreas de nueva creación, por lo tanto tampoco pueden tener funciones específicas en el manual que refiere el sujeto obligado. La nueva estructura cumplirá un año de su publicación. Los servidores públicos titulares de las áreas de nueva creación han cobrado sueldos sin tener funciones asignadas a esos cargos. La administración ha reconocido que han cobrado durante estos meses. El sujeto obligado no contesta la pregunta que se realizó ¿Con base en qué han cobrado?*
>
> *La Alcaldía Álvaro Obregón asume que ha pagado sueldos sin que existan funciones durante casi un año. Se puede interpretar que esta Alcaldía está cometiendo daño al erario por haber pagado sueldos a funcionarios que no pueden trabajar porque no tienen funciones asignadas.*
>
> *Se considera que el sujeto obligado no contestó lo que se le requirió..."(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **07 de julio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** El sujeto obligado en fecha 17 de agosto de 2023, no remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 25 agosto de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado información sobre el manual administrativo de la alcaldía.

El Sujeto Obligado dio respuesta a cada punto de la solicitud.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrego una respuesta ambigua y de forma incompleta.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la*

*lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Dicho lo anterior el sujeto obligado en respuesta inicial informa que no se realizo un evento con dicha denominación, así mismo se reitera en sus manifestaciones y alegatos.

Por lo que en este punto de la resolución pondremos a la vista la solicitud, la respuesta y el agravio.

| Solicitud | Respuesta | Recurso |
|---|---|---|
| 1.- ¿La razón por la cuál no ha sido publicado dicho manual al día de la presente 14 de junio de 2023? lo anterior en virtud de que han fenecido los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | Se encuentra en proceso de revisión en el área central para su aprobación. | 1. Se solicitó informar ¿por qué no se ha publicado el manual si ya feneció el tiempo con el que contaba para realizar la publicación? y únicamente contesta que se encuentra en revisión, sin embargo, no explica porque no se cumplió con el tiempo estipulado para su publicación. |
| 2.- ¿Si existe un proyecto de Manual Administrativo en proceso de publicación? | Sí | En la pregunta respecto a si los funcionarios de las áreas de nueva creación han estado cobrando sueldos y con base en que, responden que con base en el manual administrativo vigente. Sin embargo en el Manual que la Alcaldía determina como "vigente" no existen las áreas de nueva |

| | | |
|---|---|---|
| | | creación, porque son áreas de nueva creación, por lo tanto tampoco pueden tener funciones específicas en el manual que refiere el sujeto obligado. La nueva estructura cumplirá un año de su publicación. Los servidores públicos titulares de las áreas de nueva creación han cobrado sueldos sin tener funciones asignadas a esos cargos. La administración ha reconocido que han cobrado durante estos meses. El sujeto obligado no contesta la pregunta que se realizó ¿Con base en qué han cobrado?<br>La Alcaldía Álvaro Obregón asume que ha pagado sueldos sin que existan funciones durante casi un año. Se puede interpretar que esta Alcaldía está cometiendo daño al erario por haber pagado sueldos a funcionarios que no pueden trabajar porque no tienen funciones asignadas. |
| 3.- En caso de ser afirmativa la pregunta anterior requiero saber lo siguiente.<br>3.1.- Cómo están funcionando las áreas de nueva creación de la estructura, ya que estas carecen de un instrumento legal o administrativo que les determinen funciones. | Está funcionando conforme a la ley orgánica de alcaldías de la Ciudad de México, y conforme al manual administrativo vigente a la fecha. | |

| | | |
|---|---|---|
| 3.2.- ¿Los funcionarios que ocupan la titularidad de las áreas de nueva creación han cobrado sueldos ? porqué y con base en qué? | Sí, han cobrado, conforme a la nueva estructura orgánica autorizada en octubre de 2023 y conforme a los tabuladores de sueldos vigentes, de servidores públicos superiores, mandos medios, lideres coordinadores y enlaces. | |
| 3.3.- Qué área esta elaborando el Manual Administrativo? | La dirección de administración y capital humano. | |
| 3.4 cuál es el nombre de la persona física o moral que esta elaborando el Manual Administrativo y el contrato de prestación de servicios celebrado. | Ninguna, es la Dirección de administración y capital humano. | |

Dicho lo anterior podemos establecer que la persona recurrente manifiesta agravio sobre los puntos 1 y 2 de la solicitud, por lo que los puntos 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 se toman como actos consentidos tácitamente de esta forma se dejan a un lado del estudio de fondo de la presente resolución.

En cuanto al punto 1 de la solicitud, debemos observar que la persona recurrente solicita los motivos por lo que no se ha cumplido con la publicación del manual administrativo, a lo que el sujeto obligado informo que se encuentra en revisión por el área central, esto sin que informe las causales por las que aún no se ha publicado dicho ordenamiento jurídico,

Por lo que el sujeto obligado debió de entregar una respuesta fundada y motivada por la que no se ha publicado el manual administrativo del sujeto obligado.

En cuanto al agravio sobre el punto 2, podemos establecer que las personas servidoras públicas reciben una retribución por los trabajos que realizan sobre el manual administrativo vigente hasta en tanto se públique uno nuevo, así mismo es importante mencionar que los sueldos se encuentran dentro de los tabuladores de sueldos vigentes.

De esta forma la información debe ser buscada en todas y cada una de las unidades administrativas competentes de la alcaldía sin dejar de lado la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
*…*

> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en todas y cada una de sus áreas administrativas, sin dejar de lado la Dirección de Administración y Capital Humano, para que en el ámbito de sus atribuciones entregue respuesta fundada y motivada al punto 1 de la solicitud.
- Lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO**. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**